

## "RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN DE SERVICIO"

EN LA CIUDAD DE OCOTLÁN, JALISCO, SIENDO EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, HAGO DEL CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, CON EL EXPEDIENTE NÚMERO OCI-CHJ/001/2019 PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

----- CONSTE.-----

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA  
MTRA. SANDRA FLORES CERVERA.

- ✱ VISTOS y analizados que fueron todos los documentos para dictar Resolución de Separación de Servicio dentro del expediente número OCI-CHJ/001/2019, relativo al proceso de Separación promovido por el C. FIDEL [REDACTED] ROBLEDO, quien funge como Comisario de la Policía Preventiva Municipal, contra el Policía C. JUAN [REDACTED] RAZO quien señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que ya obra en actuaciones.

### RESULTANDOS

- ✱ 1.- Por escrito presentado el día 31 treinta y uno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, este Órgano Interno de Control se avocó, al procedimiento de separación del elemento de la policía C. JUAN [REDACTED] RAZO, toda vez que el C. FIDEL [REDACTED] ROBLEDO en su carácter de Comisario de la Policía Preventiva Municipal, presentó el acta administrativa correspondiente.
- ✱ 2.- Derivado de lo anterior, con fecha del día 29 veintinueve de marzo fue levantada el acta administrativa para que se inicie el proceso de separación del elemento de la Policía C. JUAN [REDACTED] RAZO, debido a que incumplió uno de los requisitos de permanencia dentro de la Institución de Seguridad Pública; consistente en NO APROBAR los procesos de Evaluación de Control y Confianza, de conformidad con el artículo 88 apartado B, fracción VI, de La Ley General de del sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo establecido por el artículo 80 fracción II, inciso d y fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- ✱ 3.- El 25 veinticinco de Junio del 2019 dos mil diecinueve se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se desahoga y se le expone al Policía Juan [REDACTED] Razo si tiene algo que decir, así como que ofrezca pruebas que a su juicio desvirtúe los señalamientos que se le imputan mencionando: "no tiene nada que manifestar al respecto". Se hace constar que no ofrece pruebas, ni tampoco formula alegato alguno.

### CONSIDERANDOS

**DE LA COMPETENCIA.-** Este Órgano Interno de Control se declara competente para iniciar el procedimiento de separación, de conformidad a lo establecido por el artículo 266 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, para iniciar el procedimiento de separación del cargo.

**DEL FUNDAMENTO LEGAL.-** El presente proyecto de resolución se emite de conformidad a lo establecido por los arábigos 265 al 274 del Reglamento del Servicio de Carrera Profesional de Carrera Policial. Que a la letra dicen:

Artículo 265.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso, o permanencia de los integrantes de la Comisaría, tendrá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:



I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.

El reglamento respectivo de las instituciones de seguridad pública, regulará los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.

Artículo 266.- Una vez que tenga conocimiento la corporación de que el policía de carrera haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Ocotlán, Jalisco, y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el titular de la Institución Policial levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Comisión de Honor y Justicia, para que auxiliada por el Órgano de Control Interno, se inicie el procedimiento de separación.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

Artículo 267.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Comisaría a la cual se encuentre adscrito.

Artículo 268. Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados.

Artículo 269.- El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.

Artículo 270.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Órgano de Control Interno debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

El órgano de Control Interno tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.

Artículo 271.- En el procedimiento especial serán admisibles todas pruebas que establece el Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismas que deberán ser desahogadas y valoradas en lo conducente de conformidad con las reglas previstas en dicho ordenamiento.

Artículo 272.- La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

I. Abierta la audiencia, el Órgano de Control Interno hará del conocimiento al policía de carrera o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Mex. C.P. 47800

1. Abierta la audiencia, el Órgano de Control Interno hará del conocimiento al policía de carrera o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor



de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;

II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al policía de carrera o a su apoderado para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. El Órgano de Control Interno resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, el Órgano de Control Interno concederá el uso de la voz al policía de carrera o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.

Artículo 273.- El Órgano de Control Interno, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su aprobación y firma.

Artículo 274.- Una vez emitida la resolución, el Órgano de Control Interno notificará en el término de tres días hábiles al policía de carrera, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia, remitirá la resolución respectiva a la Comisión Municipal de Carrera Policial y a la Comisaría para efectos de integrarse al expediente laboral del policía y hacer las anotaciones correspondientes.

El artículo 115 fracción III, inciso h) y fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresan lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

Además de lo dispuesto por el artículo 88 apartado B, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Que enuncia tácitamente lo siguiente:

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

**B. De Permanencia:**

**VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;**

De ahí que se desprendan la acreditación del inicio del proceso de separación del cargo del elemento de la policía con los elementos siguientes:

**A) CON LA DENUNCIA QUE REALIZÓ EL COMISARIO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA C. FIDEL MORENO ROBLEDO.**

**B) CON EL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA POR EL COMISARIO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA C. FIDEL [REDACTED] ROBLEDO. \***

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



www.ocotlan.gob.mx



Tel. 392 925 99 40



- C) CON EL OFICIO NÚMERO CPP-05-09/111/2017 DE FECHA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SUSCRITO POR EL MAESTRO PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
- D) CON EL NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR CARGO EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO RELATIVO A JUAN [REDACTED] RAZO, DE FECHA 04 CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. \*
- E) CON EL OFICIO NÚMERO CESP/CEECC/RI/NA/1062/2018 DE FECHA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, LICENCIADO VICTOR HUGO GUTIÉRREZ CALDERÓN.
- F) CON EL OFICIO NÚMERO PM/333/2019 DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITO POR EL MAESTRO PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ.
- G) CON EL OFICIO NÚMERO CESP/CEECC/4584/2018, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITO POR EL MAESTRO VICTOR HUGO GUTIÉRREZ CALDERON.
- H) CON EL ACTA DE SESIÓN DE INSTAURACIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.
- I) CON EL OFICIO NÚMERO JACPP-30/11/215/2018 DE FECHA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SUSCRITO POR LA LICENCIADA ZAIRA ESMERALDA VALADEZ ZUBIETA, JEFA ADMINISTRATIVA DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE OCOTLÁN, JALISCO.
- J) CON EL OFICIO NÚMERO CESP/CEECC/RI/NA/0052/2019, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SUSCRITO POR EL MAESTRO JORGE ENRIQUE ZAMUDIO MENDEZ.
- K) CON EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SUSCRITO POR EL MAESTRO PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
- L) CON EL OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR PARTE DEL C. FIDEL MORENO ROBLEDO, COMISARIO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Del análisis minucioso que se desprende de todos y cada uno de los elementos antes expuestos, se hace constar que el elemento de la policía, el C. JUAN [REDACTED] RAZO, por ser parte de la corporación de seguridad pública, fue evaluado por parte del Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza con la finalidad de verificar si el elemento antes mencionado cumple con los requisitos de Ley para formar parte de la corporación policial. Es así, que se evidencia que al ser evaluado el C. JUAN [REDACTED] RAZO, resultó **NO APROBADO** en los exámenes que le fueron aplicados. Por lo que con motivo de extinguir todas las instancias, siempre salvaguardando los derechos humanos de la persona, se solicitó la reevaluación de dicho elemento, poniéndose de manifestó que aun cuando se practicaron de nueva cuenta los exámenes correspondientes, el C. JUAN [REDACTED] RAZO, **NO APROBO** como tal los exámenes que le fueron aplicados. En razón de ello y para dar cumplimiento a la normatividad aplicable en funciones de competencia, se inició el procedimiento de separación del cargo, en virtud de no considerarse apto para continuar en el cargo, ya que así lo expresa en sus resultados el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mismos que fueron aplicados de conformidad a lo que contenido en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios. De ahí entonces que este Órgano \*



Interno de Control quien funge como auxiliar de la Comisión Municipal de Honor y Justicia haya iniciado dicho procedimiento, siempre apegándose a los lineamientos que nos rigen.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se desprende el siguiente:

### RESOLUTIVO

**PRIMERO.-** El C. JUAN [REDACTED] RAZO NO APROBO la Evaluación, así como la Reevaluación de los exámenes de Control de Confianza que le fueron aplicados con motivo de su cargo como Elemento de la Policía de Seguridad Pública, por parte del Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza. \*

**SEGUNDO.-** Resulta procedente la Separación del Servicio del Elemento de Seguridad Pública C. JUAN [REDACTED] RAZO. \*

**TERCERO.-** Se ordena liquidar en pago de una sola exhibición al elemento al C. JUAN [REDACTED] RAZO, con las prestaciones de Ley correspondientes, y de conformidad a la normatividad aplicable. \*

**CUARTO.- SE ORDENA** dar vista del presente proyecto de Resolución a la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Ocotlán, Jalisco, para su aprobación, modificación o revocación, de conformidad a lo establecido por el artículo 273 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**NOTIFIQUESE.** LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS DE LEYES Y REGLAMENTOS.

**NOTIFIQUESE.** La presente resolución a los interesados en términos de las leyes y reglamentos.

Así lo Resolvió la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Ocotlán, Jalisco.



C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL  
DE HONOR Y JUSTICIA



C. SANDRA FLORES CERVERA

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA  
Hidalgo 392 925 99 40  
Escaneado con CamScanner